

Sistema



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0303 - 2019 -GRU-GR

Pucallpa, 22 ABR. 2019

VISTO: EL INFORME N° 022-2019-GRU-GRPP-SGDI, INFORME N° 011-2019-GRU-ORA-OGP-AFPOGP, INFORME N° 055-2019-GRU-GRPP-SGDI, INFORME LEGAL N° 030-2019-GRU-GGR-ORAJ/TTC y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, clasifica al personal del empleo público en: Funcionario público, Empleado de confianza, Servidor público: Directivo superior, Ejecutivo, Especialista y de Apoyo; la designación de los Empleados de confianzas y los Directivos superiores, son de libre remoción;

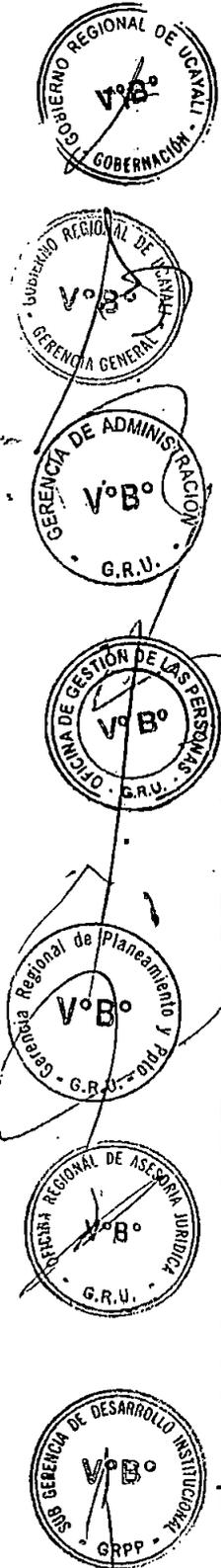
Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2017-GRU-CR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 05 de enero de 2018, regula el cargo estructural de los funcionarios y servidores públicos, con la clasificación acotada precedentemente;

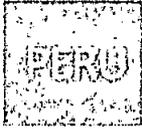
Que, asimismo cabe precisar que los requisitos mínimos para ocupar los cargos estructurales contenidos en el CAP-P, se encuentran establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2009-GRU-CR y, en el Perfil de Puesto (PP) elaborados en cada caso específico;

Que, el literal a) del Artículo 7° de la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, precisa que ejercer profesión o prestar servicios en las entidades sin reunir los requisitos requeridos para el puesto o cargo, o haciendo uso de título o grado académico falsos, causando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público;

Que, el Inciso h) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, atribuye al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali, aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas;

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en las normas precedentemente acotadas, resulta necesario aprobar la propuesta de la Directiva N° 012-2019-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI "Lineamientos para la Designación de Empleados de Confianza, Directivos Superiores de Libre Designación y Remoción en el Pliego 462: Gobierno Regional del departamento de Ucayali";





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Que, con las facultades que confiere la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; con el visto bueno de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Gestión de las Personas, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 012-2019-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI "*Lineamientos para la Designación de Empleados de Confianza, Directivos Superiores de Libre Designación y Remoción en el Pliego 462: Gobierno Regional del departamento de Ucayali*", que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la aplicación y cumplimiento de la presente Directiva es responsabilidad de la Oficina de Gestión de las Personas o el que haga las veces en la Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución y la Directiva en el Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Oficina Regional de Administración y la Oficina de Gestión de las Personas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Francisco A. Pezo Torres
Sr. Francisco A. Pezo Torres
GOBERNADOR REGIONAL



DIRECTIVA N° 012-2019-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI

“DIRECTIVA SOBRE LINEAMIENTOS PARA DESIGNACION DE EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN EL PLIEGO 462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”

I. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos para designación de Empleados de Confianza, Directivos Superiores de libre designación y remoción en las Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego 462: Gobierno Regional de Ucayali.

II. FINALIDAD.

Contar con un instrumento de gestión que permita la designación de profesionales competentes para cubrir Cargos de Empleados de Confianza, Directivos Superiores de libre designación y remoción en las Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

III. ALCANCE.

Las disposiciones que se establecen en la presente directiva, serán de aplicación en todas las Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

IV. BASE LEGAL.

- a) Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria.
- b) Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- c) Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- d) Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- e) Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.
- f) Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- g) Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- h) Decreto Legislativo N° 1436 – Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.



- i) Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que Crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- j) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- k) Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- l) Decreto Supremo N° 304-2012-EF – Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- m) Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- n) Decreto Supremo N° 084-2016-PCM – Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas.
- o) Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG – Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Determinación de la Responsabilidad Administrativa Funcional Derivada de los Informes Emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control.
- p) Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ucayali.
- q) Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR – Aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP P de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali.
- r) Opinión Legal N° 018-2019-GRU-GGR-ORAJ/TTC (Oficio N° 145-2019-GRU-GGR-ORAJ – 28/02/2019) – Aprobación, Publicación del MOF 2014.



V.

DISPOSICIONES GENERALES.

5.1. Principio de Idoneidad:

Idoneidad Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Fuente: Numeral 4, del Artículo 6° de la Ley N° 27815.



Infracción contra el principio de idoneidad:

Ejercer profesión o prestar servicios en las entidades sin reunir los requisitos requeridos para el puesto o cargo, o haciendo uso de título o grado académico falsos, causando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

5.2. Infracciones contra el principio de veracidad:

Faltar a la verdad o incurrir en cualquier forma de falsedad en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo; así como, presentar información falsa en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o en la declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control; generando, en todos los supuestos, perjuicio para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.

Elaborar, usar o presentar un documento falso o adulterado que sea necesario para probar un derecho, obligación o hecho en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

Omitir consignar una declaración o información que debería constar en documento que le corresponde emitir o presentar en el ejercicio de la función o cargo; así como, omitir presentar la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o la declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control, u omitir información que deba constar en dichas declaraciones; generando, en todos los supuestos, perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave y se determina de manera objetiva. En la caso la omisión sea intencional, la infracción es considerada como muy grave.

5.3. La designación de Empleados de Confianza:

En ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, Direcciones Regionales, Gerencias Territoriales y Órganos Desconcentrados; Autoridad Regional Ambiental de Ucayali - ARAU, Programa Regional de Infraestructura Multisectorial -PRIM, Archivo Regional.

5.4. Medidas en Materia de Personal:

En función al inciso a) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2019, precisa que la designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción conforme a los documentos de gestión de la entidad-Gobierno Regional de Ucayali, a la Ley N° 28175 – Ley Marco del



Empleo Público y demás normas sobre la materia se aplique en tanto se implemente la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

5.5. Meritocracia:

La Meritocracia está sustentada en las competencias profesionales, como es la capacitación constante, evaluación permanente para la progresión y la permanencia en el Servicio Civil. En función al primer Grado de Bachiller que ostenta el profesional en el nivel universitario, posteriormente acreditado con el Título Profesional.

La capacitación constante del profesional le permite obtener los grados siguientes como; el Grado de Maestro-Magister y el Grado de Doctor en función del Artículo 44° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

También comprende otros estudios requeridos como Especializaciones, Diplomados, deseable en: Administración, Gestión Pública, Planeamiento Estratégico, Presupuesto, Contrataciones del Estado y/ temas vinculados o a fines con una duración de 100 horas académicas.

5.5. Clasificación Personal del Empleo Público.

ANEXO N° 1

N° DE ORD.	CODIGO	CLASIFICACIÓN
1	FP	FUNCIONARIO PÚBLICO
2	EC	EMPLEADO DE CONFIANZA
3	SP-DS	SERVIDOR PÚBLICO – DIRECTIVO SUPERIOR
4	SP-EJ	SERVIDOR PÚBLICO - EJECUTIVO
5	SP-ES	SERVIDOR PUBLICO - ESPECIALISTA
6	SP-AP	SERVIDOR PUBLICO – DE APOYO

Fuente: Artículo 4° de la Ley N° 28175.

1. Funcionario Público:

Es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

El Funcionario Público puede ser:

- De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
- De nombramiento y remoción regulados.
- De libre nombramiento y remoción.



2. Empleado de Confianza:

- Es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público.
- Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

3. Servidor Público - Directivo Superior:

Es el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley.

4. Servidor Público - Ejecutivo:

Es el que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas.

5. Servidor Público - Especialista:

Es el que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.

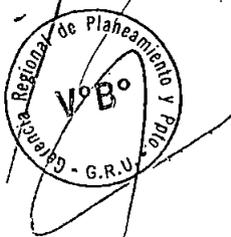
6. Servidor Público - De Apoyo:

Es el que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

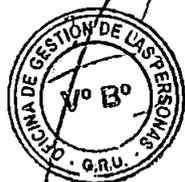
6.1. Cargos de Confianza en las Unidades Ejecutoras.

Los Cargos de Confianza: Empleado de Confianza -EC, Servidor Público - Directivo Superior SP-DS, de libre designación y remoción a nivel de Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, son las siguientes:



ANEXO N° 2

N° DE ORD.	N° DE U. E.	DENOMINACION DE LA UNIDAD EJECUTORA	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL
1	001	SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	GERENTE GENERAL REGIONAL	F - 6
			DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO IV DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL IV GERENTE REGIONAL ASESOR II	F - 5
			DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO III DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL IV SUB GERENTE DIRECTOR	F - 4
2	001	DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE UCAYALI	DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV DIRECTOR REGIONAL	F - 5
3	001	DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO DE UCAYALI	DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV DIRECTOR REGIONAL	F-5
4	001	DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE UCAYALI	DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV DIRECTOR REGIONAL	F-5
5	002	GERENCIA TERRITORIAL DE PURUS	DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV GERENTE EJECUTIVO	F-5
6	003	GERENCIA TERRITORIAL DE ATALAYA	DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV GERENTE EJECUTIVO	F-5
7	004	GERENCIA TERRITORIAL DE PADRE ABAD	DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV GERENTE EJECUTIVO	F-5
8	005	PROGRAMA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA MULTISECTORIAL - PRIM	GERENTE EJECUTIVO	D-3
9	006	DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y	DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL	F-5

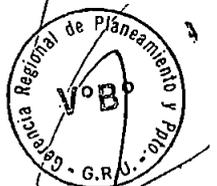


		TURISMO DE UCAYALI	IV	
			DIRECTOR REGIONAL	
10	007	DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION DE UCAYALI	DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV	F-5
			DIRECTOR REGIONAL	
11	100	DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI	DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV	F-5
			DIRECTOR REGIONAL	
12	200	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI	DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV	F-5
			DIRECTOR REGIONAL	
13	300	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI	DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV	F-5
			DIRECTOR REGIONAL	
14	400	DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI	DIRECTOR REGIONAL DE SALUD	F-5
15	401	HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA	DIRECTOR/A DE HOSPITAL II	F-4
16	402	HOSPITAL AMAZONICO DE YARINACocha	DIRECTOR/A DE HOSPITAL II	F-4
17	403	DIRECCION DE RED DE SALUD DE ATALAYA	DIRECTOR/A DE RED DE SALUD	F-4
18	404	DIRECCION DE RED DE SALUD AGUAYTIA SAN ALEJANDRO	DIRECTOR/A DE RED DE SALUD	F-4
19	405	DIRECCION DE RED DE SALUD DE CORONEL PORTILLO	DIRECTOR/A DE RED DE SALUD	F-4

*Nota: * El Gerente Ejecutivo del PRIM, cuenta con el nivel remunerativo D-3, según el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.*

6.2. De los Requisitos para la Designación de Empleado de Confianza.

Los requisitos para la designación de Cargos de Confianza de libre designación y remoción en la Sede Central, Direcciones Regionales, Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de Ucayali, estos deben reunir los requisitos que se encuentran comprendidos en el documento de gestión como es el Reglamento de Organización de Funciones – ROF, Manual de Organización y Funciones – MOF y los Perfiles de Puestos vigentes.



Adicional a estos requisitos se requiere cumplir con lo siguiente:

- a) Estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- b) Tener la nacionalidad peruana, en los casos que la naturaleza del cargo lo exija.
- c) Los criterios de nacionalidad se determinan de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y Leyes específicas.
- d) No estar inhabilitado para ejercer función pública por Resolución Administrativa o Judicial, firme.
- e) Acreditar estudios superiores, experiencia y capacitación salvo que por otra Ley o por la naturaleza del cargo estos no sean exigibles.
- f) No poseer antecedentes penales y policiales, incompatibles con la clase del cargo.

6.3. De la Designación Cargos de Confianza.

6.3.1. Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali:

- a) Los designados en cargos de **Empleados de Confianza – EC**, deben ser designados por el Titular del Pliego mediante Acto Resolutivo - Resolución Ejecutiva Regional.

Nº DE ORD.	Nº DE U. E.	DENOMINACION DE LA UNIDAD EJECUTORA	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL
1	001	SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	GERENTE GENERAL REGIONAL	F - 6
			DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO IV DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL IV GERENTES REGIONALES ASESORES	F - 5
			DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO III SUB GERENTE	F - 4
			DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL III SUB GERENTE	F - 4
	006 100 200 300 400	DIRECCIONES REGIONALES	DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL IV DIRECTOR REGIONAL	F - 5



6.3.2. Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Ucayali:

- a) Los Servidores **Directivo Superior – SP-DS**, de libre designación y remoción, deben ser designados por el Director Regional mediante Acto Resolutivo - Resolución Directoral Regional.

N° DE ORD.	N° DE U. E.	DENOMINACION DE LA UNIDAD EJECUTORA	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL
1	006 100 200 300 400	DIRECCION REGIONAL	DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO II	F - 3

6.3.3. Gerencias Territoriales:

- a) Los Servidores **Directivo Superior – SP-DS**, de libre designación y/o remoción, deben ser designados por el Gerente Territorial mediante Acto Resolutivo - Resolución Gerencial Territorial.

N° DE ORD.	N° DE U. E.	DENOMINACION DE LA UNIDAD EJECUTORA	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL
1	002 003 004	GERENCIAS TERRITORIALES	DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO II DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL II	F - 3

6.3.4. Órganos Desconcentrados:

- a) Los Servidores **Directivo Superior – SP-DS**, de libre designación y/o remoción, deben ser designados por el Gerente Ejecutivo mediante Acto Resolutivo - Resolución Gerencial Ejecutiva.

N° DE ORD.	N° DE U. E.	DENOMINACION DE LA UNIDAD EJECUTORA	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL
1	002 003 004	GERENCIAS TERRITORIALES	DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO II DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL II	F - 3

6.4. De la Visación del Acto Resolutivo.

Resolución Ejecutiva Regional:

Las Resoluciones Ejecutivas Regionales – R.E.R., para la designación de los Empleados de Confianza – EC y Directivos Superiores – DS de libre designación y remoción, deben estar visados por los siguientes



responsables:

1. Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de las Personas.
2. Director de la Oficina Regional de Administración.
3. Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.
4. Gerente General Regional.
5. Titular del Pliego y la respectiva firma.

Resolución Directoral Regional:

Las Resoluciones Directorales Regionales – R.D.R., para la designación de los Directivos Superiores – DS de libre designación y remoción, deben estar visados por los siguientes responsables:

1. Oficina de Gestión de las Personas.
2. Oficina de Administración.
3. Oficina de Asesoría Jurídica.
4. Director Regional y la respectiva firma.

Resolución Gerencial Territorial:

Las Resoluciones Gerenciales Territoriales - R.G.T., para la designación de los Directivos Superiores – DS de libre designación y remoción, deben estar visados por los siguientes responsables:

1. Oficina de Gestión de las Personas.
2. Oficina de Administración.
3. Oficina de Asesoría Jurídica.
4. Gerente Territorial y la respectiva firma.

Resolución Gerencial Ejecutiva:

Las Resoluciones Gerenciales Ejecutivas - R.G.E., para la designación de los Directivos Superiores – DS de libre designación y remoción, en el caso del Programa Regional de Infraestructura Multisectorial –PRIM, deben estar visados por los siguientes responsables:

1. Oficina de Administración.
2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
3. Oficina de Asesoría Jurídica.



4. Gerente Ejecutivo y la respectiva firma.

En la parte resolutive de la resolución, se debe precisar; Nombre/s y Apellidos completo del Designado, Órgano y/o Dependencia, Cargo Estructural-Cargo y Nivel Remunerativo.

6.6. Oficina de Gestión de las Personas.

La Oficina de Gestión de las Personas en el Gobierno Regional de Ucayali, o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, constituyen el nivel descentralizado responsable de gestión de recursos humanos, sujetándose a la que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

6.7. Servidor de Carrera.

El servidor de carrera designado para desempeñar cargo de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir su designación.

6.7. Servidor de Contratado.

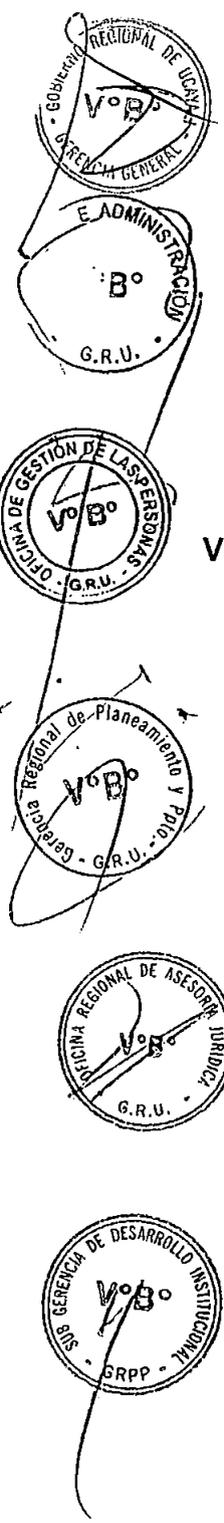
El servidor de contratado bajo la modalidad del régimen especial Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Proyecto de Inversiones, designado para desempeñar cargo de confianza, al término de su designación, retornará a su modalidad de contrato.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Primera.- La Oficina de Gestión de las Personas o el que haga las veces en las Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, debe dar cumplimiento el Principio de Presunción de Veracidad, en lo que le corresponde, contemplado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Principio de Idoneidad para la designación de cargos de confianza, contemplado en el numeral 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y literal b), c), d) del Artículo 7° de la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG).

Segunda.- Se comete infracción por los Empleados de Confianza – EC y Directivos Superiores – DS, de libre designación y remoción, designados contra el Principio de Idoneidad, ejerciendo la profesión o prestar servicios en el Gobierno Regional de Ucayali y sus Órganos Desconcentrados sin reunir los requisitos para el puesto o cargo que determina la presente directiva, literal a) del Artículo 7° de la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG).

Cuarta.- Los aspectos no contemplados específicamente en la presente directiva, serán, propuestos por la Gerencia General Regional, a fin de disponer las acciones pertinentes con la debida sustentación y dentro del marco normativo.



Quinta.- Para la designación de los Empleados de Confianza – EC y Directivos Superiores – DS, de libre designación y remoción se tendrá en cuenta los documentos de gestión vigentes: Reglamento de Organización y Funciones – ROF; Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP P; Manual de Organización y Funciones – MOF (Manual de Perfil de Puestos – MPP / Perfil de Puestos – PP).

